

RESOLUCIÓN N° 125

POR LA QUE SE DISPONE LA HABILITACIÓN TEMPORAL POR EL TÉRMINO DE (5) AÑOS, DE UN RESGUARDO DE ADUANA, DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACION DE ADUANA DE PILAR, EN EL PUERTO PRIVADO DENOMINADO CAACUPE-MÍ/PILAR, UBICADO EN EL KM. 88,4, LUGAR BADO ÑU, FINCA N° 5387, CON PADRONES NROS 6746 Y 6747, DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU, MARGEN IZQUIERA DEL RIO PARAGUAY.

Asunción, 11 de octubre de 2013

VISTO: El Decreto N° 11533, del 6 de agosto de 2013, "Por el cual se autoriza a la Empresa San Francisco S.A., la habilitación en forma temporal por el término de (5) años, del Puerto Privado denominado "Caacupe-mí/Pilar, ubicado en el Km. 88,4, lugar Bado Ñu, Finca N° 5387 con Padrones Nros. 6746 y 6747, Distrito Pilar, Departamento de Ñeembucú, Margen izquierda del Río Paraguay", y;

CONSIDERANDO: Que, por Nota con Entrada DNA N° 13 000 000 000 139298, la Empresa San Francisco S.A., con patrocinio de la Profesional Despachante de Aduana Cecilia Sallustro Marin, solicita el funcionamiento de un Resguardo de Aduana, en el Puerto Privado, cuya autorización de habilitación fuera otorgada por el Decreto N° 11533/13, para operar en el embarque y desembarque de cargas generales y contenerizadas.

Que, al efecto señalado se ha presentado con el expediente citado, los recaudos relativos al cumplimiento de las normas previstas para la habilitación, junto a los gráficos de las instalaciones edilicias existentes.

Que, según el Dictamen N° 3257 del 09 de octubre de 2013, de la Dirección Jurídica de la Institución, en el estudio realizado de la petición planteada, realiza un análisis pormenorizado de las disposiciones legales pertinentes y de los informes proveídos por las distintas dependencias de la Institución, concluye que resulta procedente autorizar la habilitación correspondiente.

Que, por Expediente DNA N° 13 000 000 000 157717 de fecha 11 de octubre de 2013, el Director de la Empresa San Francisco S.A., Sr. Roderick Temperley, comunica que se ha dado cumplimiento a la exigencia del Circuito Cerrado CCTV, comprometiéndose igualmente en el referido escrito, sobre la instalación del Sistema de Alarmas y Monitoreo de Seguridad, prevista en las exigencias de la Resolución DNA N° 244/2011.

POR TANTO: En mérito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- Art. 1°.- Disponer la habilitación temporal, por el término de (5) años, de un Resguardo de Aduana, dependiente de la Administración de Aduana de Pilar, en el Puerto Privado denominado Caacupe-mí/Pilar, ubicado en el Km. 88,4, lugar Bado Ñu, Finca N° 5387, con Padrones Nros. 6746 y 6747, Distrito de Pilar, Departamento de Ñeembucú, Margen izquierda del Río Paraguay para operar en el embarque y desembarque de cargas generales y contenerizadas.
- Art. 2°.- La Administración de Aduana de Pilar, se encargará de adoptar todas las medidas que puedan resultar pertinentes para la instalación y funcionamiento del Resguardo de Aduana habilitado por el artículo anterior.
- Art. 3°.- Encargar a la Administración del Sistema Informático SOFIA, lo relativo a la implementación del Sistema Informático SOFIA en el Resguardo de Aduana habilitado por la presente Resolución, de conformidad a las normativas vigentes.
- Art. 4°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS